



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo, 16 de diciembre de 2003

- ORDENANZA N° 906/03 -

VISTO:

La necesidad de fijar las remuneraciones del Señor Intendente Municipal, de los funcionarios de la planta política municipal y las indemnizaciones a los miembros del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo; y

CONSIDERANDO:

Que, dada la situación financiera municipal, se considera conveniente mantener los niveles salariales que percibía a la fecha la planta política municipal con las modificaciones propias de la nueva estructura que se pondrá en vigencia a partir de la fecha;

Que, es necesario unificar los criterios para la liquidación de las citadas remuneraciones, debiendo ser uniforme en el caso de los funcionarios del Ejecutivo Municipal;

Que, corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Fijase a partir del día 10 de diciembre de 2003 la remuneración mensual **bruta** por todo concepto del Señor **INTENDENTE MUNICIPAL** en \$ 2.350.- (pesos dos mil trescientos cincuenta).-

ARTICULO 2°: Fijase a partir del día 10 de diciembre de 2003 una indemnización por afectación de tareas particulares –artículo 100 de la Ley Provincial N° 53- para: los Señores **CONCEJALES** en un 60 % (sesenta por ciento) de la remuneración fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1° por todo concepto. Para el **SECRETARIO PARLAMENTARIO** en un 65% (sesenta y cinco por ciento) de la remuneración fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1° por todo concepto. Para el **PRESIDENTE** del Honorable Concejo Deliberante en un 70 % (setenta por ciento) de la remuneración fijada para el Señor Intendente municipal en el artículo 1° por todo concepto.

ARTICULO 3°: Fijase a partir del día 10 de diciembre de 2003 la remuneración mensual para los **SECRETARIOS MUNICIPALES**, los que percibirán como retribución mensual un salario básico equivalente la categoría FUA del Escalafón Municipal, más los adicionales de Título, Zona Desfavorable y Asignaciones Familiares y una asignación no remunerativa ni bonificable por dedicación exclusiva de \$ 500 (Pesos Quinientos) en los casos que correspondan.-

ARTÍCULO 4°: Fijase a partir del día 10 de diciembre de 2003 la remuneración mensual para los **DIRECTORES MUNICIPALES**, los que percibirán como retribución mensual un salario básico equivalente la categoría FUB del Escalafón Municipal, más los adicionales de Antigüedad, Título, Zona Desfavorable y Asignaciones Familiares y una asignación no remunerativa por dedicación exclusiva de \$ 250 (Pesos Doscientos cincuenta) en los casos que correspondan.-





*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTICULO 5º: Fijase a partir del día 10 de diciembre de 2003 la remuneración mensual para los **JEFES DE SECCIÓN**, los que percibirán como retribución mensual un salario básico equivalente a la categoría FUD del Escalafón Municipal, más los adicionales y asignaciones que le correspondan por aplicación de la legislación vigente. Percibirán además una asignación mensual no remunerativa por dedicación exclusiva y por el ejercicio de su función de Pesos Doscientos (\$ 200,00).

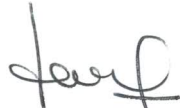
ARTICULO 6º: El personal de planta permanente que sea designado en las Jefaturas de Sección y que al momento de la designación posea una categoría revista superior a la establecida en el artículo anterior continuara percibiendo el haber básico que corresponda a su categoría de revista más los adicionales y asignaciones establecidas en artículo precedente.-

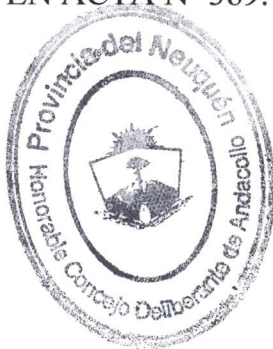
ARTICULO 7º: Fijase a partir del día 10 de diciembre de 2003 la remuneración básica mensual para el **SECRETARIO PRIVADO**, del Señor Intendente Municipal. El funcionario que se desempeñe en dicho cargo percibirá como retribución mensual un salario básico equivalente la categoría OSA del Escalafón Municipal, más los adicionales y asignaciones que le correspondan por aplicación de la legislación vigente.-

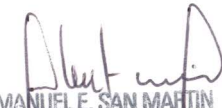
ARTÍCULO 8º: Derogase toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 9º: Elévese copia al poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 389.-


María Teresa PRADES
Secretaria Parlamentaria
H. Concejo Deliberante Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO